

REF: EJECUTIVO N° 2009-00308-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, improcedente se torna la solicitud obrante al folio 42 y s.s. del presente encuadernado, toda vez el proceso de la referencia se encuentra terminando por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 21 de Mayo del año 2.015.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2012-00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, impropcedente se torna la solicitud obrante al folio 110 y s.s. del encuadernado, habida consideración el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia calendada Diciembre 7 del año 2.017.-

Ahora bien, con relación a la entrega de títulos la misma ya se encuentra ordenada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. EJECUTIVO No. 2013-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, con el fin de garantizar las pretensiones de la demanda, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El embargo de los remanentes de los bienes, que le puedan quedar o desembargar al demandado, BENEDICTO JIMENEZ CAMACHO, dentro del proceso ejecutivo el cual cursa en este Despacho judicial radicado en el año 1.998, siendo demandante WENCESLAO GUATAQUIRA en contra de BENEDICTO JIMENEZ CAMACHO y HECTOR REINE ROA.-

El límite del embargo es (\$ 4'900.000,00) Pesos Mda. Cte.

Déjense las constancias secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO N° 2013-00281-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, improcedente se torna la solicitud obrante al folio 104 y s.s. del presente encuadernado, toda vez la parte que eleva la solicitud no hace parte ni es sujeto procesal reconocido dentro del proceso de la referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2014-00120-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, improcedente se torna la solicitud obrante al folio 104 y s.s. del presente encuadernado, toda vez la parte que eleva la solicitud no hace parte ni es sujeto procesal reconocido dentro del proceso de la referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00122-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, con el fin de garantizar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se encuentra proferido auto de ordenar seguir adelante la ejecución accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia el Juzgado decreta:

- El Embargo del vehículo automotor, de placas IWK 321, de propiedad de la parte Demandada, ESPERANZA GARCIA GARZON identificado con C.C.N° 39.724.226.-

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.